

ANEXO IV

~~PERSONAS DE CADA MUTUALIDAD QUE, ADSCRITAS A CADA ENTIDAD, RESIDEN EN LOS MUNICIPIOS RECOGIDOS EN EL ANEXO II E IMPORTE QUE DEBE ABONARSE MENSUALMENTE A PARTIR DE ENERO DE 2005 POR CADA UNO DE LOS COLECTIVOS (A 1 DE MAYO DE 2004), A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE:~~

CASTILLA Y LEÓN

(PRECIO POR PERSONA = 0,79 €/mes en 2005)

ENTIDAD	PERSONAS ADSCRITAS			IMPORTES MENSUALES (€)		
	DE MUFACE	DE ISFAS	DE MUGEJU	POR COLECTIVO DE MUFACE	POR COLECTIVO DE ISFAS	POR COLECTIVO DE MUGEJU
ADESLAS	2.662	2.005	98	2.102,98	1.583,95	77,42
AEGON	4	0	0	3,16	0,00	0,00
ASISA	738	468	31	583,02	369,72	24,49
CASER	248	114	6	195,92	90,06	4,74
DKV SEGUROS	426	94	18	336,54	74,26	14,22
GROUPAMA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
IG. DE SANTANDER	0	0	0	0,00	0,00	0,00
LA EQUITATIVA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
MAPFRE-CAJA SALUD	1.166	577	39	921,14	455,83	30,81
TOTAL	5.244	3.258	192	4.142,76	2.573,82	151,68

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/473/2005, de 11 de abril, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

La Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social declara en su artículo 75 de interés general las obras de modernización y consolidación de regadíos de las Comunidades de Regantes que en dicho artículo se citan, figurando entre ellas la del Páramo Bajo en las provincias de León y Zamora.

Por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los Arts. 71 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo, La Antigua, Valdevimbre, Villamañán, Regueras de Arriba, Villademor de la Vega, Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo, se ha solicitado a la Consejería la realización de una nueva concentración parcelaria en dichos términos municipales, no habiéndolo solicitado el resto de los Ayuntamientos de la zona.

Considerando que las solicitudes recibidas se refieren a una actuación de concentración parcelaria necesaria para la reordenación de la propiedad y la reorganización de las explotaciones agrarias afectadas por las obras de mejora del regadío que han de realizarse posteriormente, declaradas de interés general por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, antes citada.

Considerando que gran parte de los Ayuntamientos afectados han solicitado formalmente la concentración, al amparo del Art. 17 b) y que el resto no ha formulado oposición a la realización de la concentración parcelaria en el ámbito de sus términos municipales.

Considerando que las obras de mejora del regadío han de realizarse dentro de una actuación conjunta para toda la zona regable que resultaría seriamente perturbada si se llevara a cabo la concentración parcelaria solo en parte de ella, y teniendo en cuenta, que las obras de referencia revisten las características relacionadas en el Art. 17c) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Vistas las conclusiones del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona del Páramo Bajo, redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural, de las que se desprende la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Vista la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de febrero de 2005, que determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de las actuaciones contenidas en el citado Estudio Técnico Previo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 71.4 en relación con el Art. 17 c) ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

DISPONGO:

Artículo 1.º– Que por la Dirección General de Desarrollo Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora), en aplicación del Art. 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Artículo 2.º

1.– El perímetro de la zona de concentración parcelaria del Páramo Bajo estará delimitado por la línea cerrada y continua que parte del punto de cruce de la carretera comarcal LE-622 de León a La Bañeza, con la carretera local de Fontecha a Villamañán. Sigue por esta carretera hasta el límite de la ZEPA Páramo Leonés donde discurre en dirección Oeste por la senda de la Raya y Rodera de Zuares hasta el cruce con el camino de Los Carboneros. Sigue este camino en dirección Sur hasta el cruce con el canal del Páramo

Bajo, siguiendo este canal aguas arriba hasta el cruce con la carretera, siguiendo por ésta hasta el cruce de la misma con el trazado de la Autovía León-Benavente, continúa por el límite de la mencionada Autovía hasta el límite de los polígonos 20 y 21 del término municipal de Toral de los Guzmanes, siguiendo este límite de polígonos hasta la unión del límite con el Arroyo del Rodil, continuando por éste hasta la desembocadura del Arroyo del Reguerales. A partir de este punto el límite de la zona para ser el Arroyo Grande y el Arroyo del Reguero hasta su desembocadura en el río Órbigo.

A partir de este punto sigue la delimitación que marca la línea paralela al cauce el río Órbigo en su margen izquierda y situada a 10 m. de dicho margen. Continúa siguiendo el curso del río Órbigo aguas arriba hasta el punto de desagüe de la Presa Cerrajera, siguiendo el cauce de la citada presa hasta el casco urbano de Azares del Páramo, continuando por el camino vecinal de Soguillo del Páramo a Azares del Páramo, hasta su cruce con el desagüe D-7 del Canal de Santa María (polígono 114 del término de Laguna Dalga en las proximidades de San Pedro de las Dueñas).

Segue por este desagüe hasta el cruce con la carretera C-621 de Mayorga de Campos a Hospital de Órbigo, continuando paralelo a la C-621 hasta la unión con el arroyo de la Mata, siguiendo por este arroyo hasta su cruce con la carretera comarcal LE-622 de León a la Bañeza, siguiendo por esta carretera hasta el punto de partida.

Dicho perímetro, quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

2.- Los términos municipales comprendidos total o parcialmente son los siguientes:

Provincia de León:

Alija del Infantado, Bercianos del Páramo, Cebrones del Río, La Antigua, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre, Villademor de la Vega, Villamañán y Zotes del Páramo.

Provincia de Zamora:

Maire de Castroponce, Pobladura del Valle, La Torre del Valle y Villabrázaro.

Artículo 3.º– La Dirección General de Desarrollo Rural, en base a las obras a realizar en los términos municipales afectados o en cualquier otra circunstancia que considere necesario o conveniente podrá establecer dentro del perímetro señalado en el artículo segundo demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso. Estas demarcaciones contarán con Comisiones Locales propias.

Artículo 4.º– Se redactará para su aplicación en la zona el correspondiente Proyecto de Restauración del Medio Natural, que será informado por la Consejería de Medio Ambiente.

Valladolid, 11 de abril de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se hace pública la homologación de un curso de clasificación de canales de vacuno pesado.

~~La Orden de 2 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establece normas complementarias para la aplicación en el ámbito de Castilla y León del modelo comunitario de clasificación de canales de vacuno pesado establecido por el Real Decreto~~

~~1892/1999, en su artículo 4 contempla la homologación de los cursos de clasificación de canales.~~

~~Vista la solicitud presentada por la entidad Instituto de Formación Integral y considerando que se ajusta a lo dispuesto en la citada Orden, esta Dirección General de Producción Agropecuaria~~

RESUELVE:

~~Declarar la homologación del curso de clasificación de canales de vacuno pesado de acuerdo con las bases que a continuación se expresan:~~

~~TÍTULO DEL CURSO HOMOLOGADO~~

~~Curso de Clasificación de Canales de Vacuno Pesado~~

~~Instituto de Formación Integral~~

~~C/ Aduana, 33 – 28013-MADRID~~

OBJETIVO:

~~Dotar de los conocimientos básicos al personal que desarrolla sus actividades relacionadas con la clasificación de canales en los mataderos homologados.~~

PROGRAMA Y DESARROLLO DEL CURSO

~~De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 2 de junio de 2000.~~

DURACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN

~~Un año desde la fecha de la Resolución.~~

~~Valladolid, 8 de abril de 2005.~~

*El Director General
de Producción Agropecuaria,
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO*

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación n.º 2/2005 de beneficiarios a los que se ha concedido ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas (higos) campaña 2004/2005.

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León modificado por el artículo 1 de la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas («B.O.C. y L.» n.º 251, de 30 de diciembre), relativo a la publicidad del contenido de las subvenciones concedidas por los órganos de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:~~

~~En razón de las circunstancias de interés público apreciadas,~~

RESUELVO:

~~La publicación de la relación n.º 2/2005 de beneficiarios a los que se ha concedido ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas (higos) campaña 2004/2005, que figuran en el Anexo adjunto, indicándose para cada uno de ellos los importes concedidos por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de abril de 2005.~~

~~Valladolid, 11 de abril de 2005.~~

*El Director General de Política
Agraria Comunitaria,
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO*